

**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE DECLARA EL ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “Mojanda-Cambugán”**

ANTECEDENTES

Con oficio GADDMQ-DC-JMCB-2021-0079-O, de 10 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Ambiente solicitó emitir el criterio sobre el proyecto de Ordenanza que declara el área de conservación y uso sustentable "**Mojanda-Cambugán**".

OBSERVACIONES - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante recalcar el alto nivel político y jurídico, de la organización de la Mancomunidad de la Norcentralidad como resultado de la asociación de los cinco GADs parroquiales, donde aspectos como: el "*Diagnóstico Local Participativo para el Análisis de Percepciones sobre Amenazas, Vulnerabilidad, Género y Medidas de Respuesta frente al Cambio Climático en las parroquias de la Norcentralidad del Distrito Metropolitano de Quito...*" (Ambiente, 2014)

El diagnóstico hace referencia a una clara intervención e involucramiento ciudadano en procesos mediante mecanismos participativos "*para la definición del área propuesta, elaboración del ITB y del proyecto de Ordenanza, sumó alrededor de treinta encuentros, entre reuniones de trabajo, asambleas, talleres, consultas grupales, socialización de resultados. En estos espacios se contó con la participación de los diversos actores vinculados al área: representantes de los GAD parroquiales, miembros de comunidades, empresas florícolas, propietarios privados, empresas hidroeléctricas, empresas avícolas, iniciativas de turismo, colegios...*" (PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE "Mojanda - Cambugán", 2021)

Brindando la oportunidad de conocer los pronunciamientos de los actores que se encuentran directamente involucrados en este Proyecto de Ordenanza, donde los participantes manifestaron sus preocupaciones ambientales principalmente.

OBSERVACIONES- CONSIDERANDO

Se sugiere incorporar en los "**CONSIDERANDO**" del proyecto de ordenanza, las disposiciones normativas relacionadas a la garantía del derecho de participación en el marco de la conservación del ambiente, tales como las contenidas en la "**Constitución de la República**" en sus artículos:

"Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (...) El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.(...)".

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos:

(...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.”

Y los artículos establecidos en el **“Código Municipal”** que hacen referencia a:

“LOS MECANISMOS DE CONSULTA

Art. I.3.132. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, define a: La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriana y montubia a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

Art. I.3.133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, establece las Características comunes a los mecanismos de consulta previa y ambiental. - La consulta deberá cumplir con las siguientes características, entre las que está en el numeral 7. Prevención y precaución: En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Art. I.3.134 Ibídem, establece las fases de la consulta previa y la consulta

ambiental. - El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1. Inicio del proceso:

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2. Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.

3. Identificación de temas y metodología:

En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán consultados, los contenidos básicos de la consulta, el procedimiento de diálogo, los tiempos, y las decisiones de la consulta.

4. Convocatoria pública y mecanismos:

La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta. Los sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los

siguientes:

- a. Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;
- b. Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos;
- c. Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas;
- d. Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta;
- e. Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio;
- f. Información a través de la web institucional; y,
- g. Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.

SECCIÓN III DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS

Art. IV.3.241. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, establece que: La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarlos (sic) ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo.

Art. IV.3.243. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, establece las Etapas de la declaratoria por iniciativa de interesados. - El procedimiento para la declaratoria de espacios que integren el SMANP, contiene las siguientes etapas:

- a. Presentación;
- b. Intermedia;
- c. Evaluación;
- d. Aprobación y declaratoria.

Art. IV.3.248 Ibídem contempla la etapa de aprobación y declaratoria. - De no existir observaciones sustanciales a la solicitud de declaratoria, la Comisión de Ambiente, en coordinación con la Secretaría responsable del ambiente, elaborará el proyecto de ordenanza para la declaratoria de ANP, en el término de quince días contados desde la recepción del informe técnico.

El Concejo Municipal analizará y aprobará la ordenanza de declaratoria del área natural protegida. Expedida la ordenanza, será publicada en el Registro Oficial y la Secretaría responsable del ambiente notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales para que dicha área sea integrada a la planificación territorial existente y se proceda al control del uso del suelo.

Complementariamente, la Secretaría responsable del ambiente notificará al interesado con la expedición de la ordenanza y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo de la nueva área, concediéndole un plazo de seis meses, acorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo.

La ejecución del plan de manejo será monitoreada por la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con las administraciones zonales.

Art. IV.3.249. *Ibídem* contempla los elementos de la ordenanza para la declaratoria. - La ordenanza que contenga la declaratoria del área natural protegida, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) La delimitación cartográfica del área, superficie, ubicación/deslinde y zonificación correspondiente;*
- b) Las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales;*
- c) La descripción de actividades permitidas, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;*
- d) La identificación de los propietarios de la tierra;*
- e) La identificación de la categoría a la cual se incorpora.*
- f) Los lineamientos para su administración;*
- g) Los lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas”.*

OBSERVACIONES – EXPEDICIÓN DE LA ORDENANZA

“ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA”

CAPÍTULO I

Descripción del Área y Objetivos de su constitución

En el **“Art.4 Consolidación regional.** - *A fin de cumplir con los objetivos, y considerando que para ello es necesario ampliar el área de cobertura de las áreas del patrimonio natural y las unidades productivas manejadas sustentablemente, el Municipio del DMQ buscará el establecimiento de alianzas y acuerdos con las circunscripciones seccionales vecinas cantonales o provinciales a fin de establecer Áreas Protegidas mayores co- gestionadas”.*

Se sugiere que, cuando sea necesario la ampliación de las áreas de cobertura de patrimonio natural, mediante el establecimiento de alianzas y acuerdos con las circunscripciones vecinas, este acercamiento se realice mediante mecanismos de participación ciudadana, siendo de vital importancia el involucramiento de los actores inmersos en el territorio.

CAPÍTULO III De la Gestión del Área

En el “**Artículo 16.- Incentivos.** - Para la adecuada gestión de manejo del ACUS “Mojanda - Cambugán”, el Municipio aplicará los que establece el Código Municipal, entre los que figuran...

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito generará incentivos en lo relativo a capacitación en conservación, en sistemas productivos sustentables, turismo y promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento técnico y asesoría en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental...”

Por parte de la municipalidad sería importante desarrollar mecanismos que promuevan la generación de incentivos en lo relacionado a la capacitación en conservación, sistemas productivos sustentables, turismo y promoción cultural, así como también que se potencialice el desarrollo y fomento de emprendimientos productivos y métodos de protección ambiental, procurando el involucramiento de la participación ciudadana.

RECOMENDACIONES

Una vez revisado técnica y legalmente el borrador del “**Proyecto de Ordenanza que declara el área de conservación y uso sustentable Mojanda-Cambugán**”. Se sugiere a la comisión a cargo del trámite del presente proyecto de ordenanza, se revisen los artículos abstraídos de la Constitución y del Código Municipal, mencionados anteriormente dentro de las observaciones al “**considerando**” de este informe, y que en la “**Exposición de motivos**” o en los fundamentos de hecho indique a detalle las etapas cumplidas en el marco de lo que dispone la SECCIÓN III DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS (Art. IV.3.241. y siguientes), a partir del cual se evidencie el cumplimiento lo que dispone la normativa vigente.

Adicionalmente se informa que dentro del ejercicio de las competencias que esta Secretaría General tiene asignadas, se solicitó mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2021-0565-O de fecha 14 de mayo de 2021, a la **Administración Zonal La Delicia**, emita su criterio, que contemple aspectos relevantes al “**Proyecto de Ordenanza que declara el área de conservación y uso sustentable Mojanda-Cambugán**”. Mediante **INFORME TÉCNICO Nº 2021-JZA-042**, se remite lo solicitado y se adjunta a presente documento.

Elaborado por:	Arq. Daniela Duque Coordinadora del Eje Social
----------------	---

Aprobado por:	<p style="text-align: center;">Ing. Diego Pérez Vasco Director Metropolitano de Gestión en el Territorio</p>
----------------------	---